

"C , Ricardo Alberto s/incidente de incompetencia"

CSJ 1316/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en una causa instruida por los delitos de amenazas y lesiones.

El juez de esta ciudad declinó su competencia al entender que la mayoría de los hechos que se investigan en este caso habrían ocurrido en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, aceptó la competencia respecto del hecho sucedido en la localidad de Ciudadela y la rechazó con relación a los restantes.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Si bien los hechos se presentan en principio como independientes, considero que el hecho ocurrido en la provincia de Buenos Aires formaría parte del mismo conflicto junto con los acaecidos en esta ciudad y sobre la calle colectora de la avenida General Paz, que se encuentra bajo la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 6 de la ley 2089 y artículo 2 de la ley 12.134).

De tal manera, entiendo que la elección del tribunal al que corresponde juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y en especial, si se trata,

como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, “G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza”, del 17 de mayo de 2016, entre otros).

Por ello, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En consecuencia, entiendo que corresponde conocer en esta causa al juzgado de esta ciudad, que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) y donde concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487; 329:1905 y 1924), en tanto que la justicia provincial deberá ceder su intervención respecto de los hechos cuya competencia asumió (conf. Competencias n° 511 L.XL, “Morán, Fabián Gastón s/ tenencia ilegal de arma de guerra” y n° 1088 L.XLI, “Macri, Raúl Argentino s/ robo con armas”, resueltas el 26 de octubre de 2004 y 6 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 3 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2025 16:11:48